

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante horas extra

Referencia : Oficio N° 700 -2020-EF/43.02

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas nos consulta si considerando el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, que dispone que la recuperación de horas por licencia con goce de haber se debe llevar a cabo una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional, ¿es posible que se compensen las horas otorgadas por licencia con goce de haber con horas en sobretiempo trabajadas por el/la servidor/a durante el Estado de Emergencia Nacional?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

**Reglas para la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional**

2.2 El tema sometido a consulta ha sido abordado en el [Informe Técnico N° 001292-2020-SERVIR-GPGSC](#), que señala lo siguiente:

*2.7 Con relación a este tema, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC, que explica didácticamente las reglas para la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada en el marco del Estado de Emergencia Nacional así como también desarrolla las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, incluyendo a quiénes va dirigido el reintegro de montos descontados antes de la vigencia de dicha norma.*

*2.8 Es necesario precisar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, la recuperación de horas de licencia a través del trabajo presencial recién será viable una vez que culmine el EEN.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IUBQFVA



2.9 Mientras el EEN perdure, los servidores podrán acogerse a las otras medidas de compensación previstas en la norma, lo que también incluye realizar trabajo en sobretiempo a efectos de acumular horas extra que, posteriormente, servirán para reducir las horas pendientes de compensación de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

2.3 Cabe recordar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505<sup>1</sup> plantea diferentes alternativas para que los servidores puedan efectuar la devolución de horas correspondientes a la licencia con goce de haber compensable.

RECUPERACIÓN EFECTIVA (num. 4.1 y 4.2)	CAPACITACIONES (num. 4.3)	HORAS EXTRA (num. 4.4)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo presencial o remoto.</li> <li>• La entidad fija la cantidad mínima de horas a recuperar diariamente.</li> <li>• Se toma en cuenta las particularidades de el/la servidor/a.</li> <li>• Admite otros mecanismos compensatorios.</li> <li>• Puede ser durante 2021, inclusive.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo horas de capacitación fuera del horario de trabajo del 12/05/20 al 31/12/20.</li> <li>• Las capacitaciones deben estar relacionadas con los objetivos institucionales, funciones asignadas y/o temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o derivados.</li> <li>• Únicamente capacitaciones canalizadas por la entidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pueden aplicarse las horas de trabajo en sobretiempo generadas y no compensadas.</li> <li>• La norma no delimita la antigüedad máxima de las horas de trabajo en sobretiempo, por lo que la entidad analizará caso por caso.</li> </ul>

2.4 De dichas alternativas –u otras que puedan pactar los servidores con las entidades– la única cuya aplicación se encuentra condicionada al término del Estado de Emergencia Nacional (EEN) es la recuperación efectiva a través del trabajo presencial. Todos los demás

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

«Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

4.5 A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público».



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mecanismos de compensación pueden ser empleados desde el 12 de mayo de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1505.

- 2.5 La diferencia entre este mecanismo de devolución con la acumulación de horas extra es que, en el primero, la entidad establece un cronograma de compensación definiendo la cantidad mínima de horas a devolver cada día.
- 2.6 Por su parte, la compensación mediante la acumulación de horas extra se da de manera fortuita cuando el servidor que realiza trabajo presencial debe permanecer más horas prestando servicios –previa autorización– para dar cumplimiento a las labores o actividades encomendadas.

### III. Conclusiones

- 3.1 De las alternativas de devolución de horas por la licencia con goce de haber compensable previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, la única cuya aplicación se encuentra condicionada al término del Estado de Emergencia Nacional es la recuperación efectiva a través del trabajo presencial.
- 3.2 Los demás mecanismos de devolución, incluyendo la compensación mediante acumulación de horas extra, se encuentran vigentes y disponibles para su uso desde el 12 de mayo de 2020.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IUBQFVA

3